



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
24 de abril de 2020
Español
Original: inglés
Español, inglés y ruso únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Informe inicial que Liberia debía presentar en 2014 en virtud del artículo 35 de la Convención*

[Fecha de recepción: 1 de octubre de 2019]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

GE.20-06018 (S) 170820 190820



Se ruega reciclar



Abreviaciones

| | |
|-------------|--|
| AIFO | Amici di Raoul Follereau |
| CEDEAO | Comunidad Económica de los Estados de África Occidental |
| LISGIS | Instituto de Estadística y Servicios de Información Geográfica |
| OMS | Organización Mundial de la Salud |
| ONU-Mujeres | Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |
| UNMIL-HRPS | Misión de las Naciones Unidas en Liberia-Servicios de Protección de los Derechos Humanos |
| USAID | Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional |

Parte I

Introducción general

1. El Gobierno de la República de Liberia tiene el honor y la satisfacción de presentar su informe inicial al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 35, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “la Convención”). El informe se ha preparado en riguroso cumplimiento de las directrices generales del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes.

Estadísticas relativas a la discapacidad

2. Desde 2008 no se han actualizado los datos sobre las personas con discapacidad obtenidos mediante el Censo Nacional de Población y Vivienda. La institución oficial nacional encargada de recopilar datos es el Instituto de Estadística y Servicios de Información Geográfica (LISGIS, por su sigla en inglés), que sólo realiza censos y publica los datos cada diez años. Véase el Censo Nacional de Población y Vivienda más reciente, realizado en 2008 (págs. 203 a 229).

Medidas adoptadas por el Estado para poner en práctica los resultados de las conferencias, las reuniones, las cumbres y los exámenes de las Naciones Unidas

3. Las personas con discapacidad han sido discriminadas en Liberia y, por ello, Liberia se ha dotado de políticas y marcos jurídicos con el fin de garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno ha adoptado medidas administrativas, jurídicas y económicas que reflejan la voluntad del país de mejorar los derechos de esas personas. Estos compromisos incluyen la aplicación de la Convención, que el país firmó y ratificó en 2012, si bien aún no ha ratificado su Protocolo Facultativo. El país también ha firmado y ratificado otros tratados internacionales, lo que demuestra su compromiso con la protección de las personas con discapacidad. Entre ellos cabe mencionar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tratado de Marrakech y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. A nivel nacional, el país ha elaborado la Ley de la Infancia de 2011, que tipifica como delito toda actuación lesiva contra los niños con discapacidad, como se indica en el artículo 3.16.11 de esa Ley.

4. Lamentablemente, las medidas adoptadas por el Estado para revocar una ley que permite excluir a los niños con discapacidad a discreción del director no han prosperado. El poder legislativo aprobó en 2011 una ley que establece que una escuela puede eximir a un niño de la educación gratuita y obligatoria en razón de su discapacidad (4.6.1.c.IV). Otros aspectos de la misma ley asumen que cuando un ministro (3.2.4) o un miembro de una junta escolar (4.1.1) adquieren una discapacidad, esa circunstancia por sí sola es motivo de sustitución.

5. Desde el punto de vista administrativo, se han adoptado varias medidas para abordar las cuestiones que afectan a las personas con discapacidad. Entre ellas figura el establecimiento de la Comisión sobre Discapacidad en 2005, que se ocupa estrictamente de asuntos impulsados por las personas con discapacidades. Además, en 2015 se creó el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social, cuyo componente de protección social gestiona las cuestiones relativas a la discapacidad, en colaboración con la Comisión Nacional de Discapacidad.

6. Desde el punto de vista económico, Liberia ha adoptado medidas para abordar los asuntos financieros relacionados con las personas con discapacidad. En ese sentido, se han

asignado fondos¹ del presupuesto nacional tanto a la Comisión Nacional de Discapacidad como al Ministerio de Género, Infancia y Protección Social.

Proceso de consulta

7. Se han celebrado talleres consultivos y temáticos en todo el país para reunir y recopilar información de todos los interesados pertinentes, incluidos los ciudadanos de Liberia, y en particular las personas con discapacidad, a nivel local y nacional. Además, se han elaborado cuestionarios que se han distribuido a los diversos ministerios e instituciones que trabajan con personas con discapacidad. Se ha creado un equipo técnico integrado por un consultor internacional, contratado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que prestó apoyo técnico y financiero, y miembros del Comité Directivo del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y el Consejo de la Sociedad Civil, a fin de reunir y compilar toda la información necesaria para finalizar el presente informe. También se celebró una serie de debates en grupo.

Definición de discapacidad

8. Liberia no ha elaborado su propia definición de discapacidad. Sin embargo, se basa en la definición internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en la que figura en la Convención. La OMS define “discapacidad” como un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. La deficiencia es un problema que afecta a una función o estructura corporal; una limitación de la actividad es una dificultad con la que se encuentra un individuo para ejecutar una tarea o acción; mientras que una restricción de la participación es un problema para participar en situaciones vitales. Así pues, la discapacidad no es sólo un problema de salud, sino un fenómeno complejo que refleja la interacción entre las características corporales de una persona y las características de la sociedad en la que vive. Para superar las dificultades a las que se enfrentan las personas con discapacidad se requieren intervenciones destinadas a eliminar las barreras en el entorno y la sociedad².

9. Según la Convención, que Liberia ha firmado, la discapacidad “resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Introducción y forma en que el Estado cumple las disposiciones generales de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Personas con Discapacidad enunciadas en los artículos 1 a 4

10. Este informe inicial destaca el contexto nacional y las medidas adoptadas para hacer efectivo el disfrute y el ejercicio de los derechos enunciados por la Convención y amparados por esta.

11. Cabe recordar que, en 1977, el difunto presidente William R. Tolbert asistió a una cumbre del G7 en la que se debatieron cuestiones relativas a la discapacidad y que inspiró la creación de un grupo denominado “Grupo de los 77” como primer marco para apoyar y abordar las cuestiones relacionadas con la discapacidad en Liberia. Esta iniciativa comenzó con la construcción de un centro tutelado en Newport Street, en Monrovia, para acoger a las personas con discapacidad que vivían en situación de abandono. El Gobierno trató de hacer frente a las dificultades de esas personas proporcionando artículos humanitarios básicos,

¹ Véase el presupuesto nacional.

² <http://www.who.int/topics/disabilities/en/>.

como alimentos y ayudas médicas y educativas. El Grupo de los 77 está administrado o supervisado por la oficina del Vicepresidente.

12. En 1989, estalló en un violento conflicto civil en Liberia que duró más de 14 años y destruyó prácticamente las instituciones políticas, económicas, sociales y democráticas del país, dejando a miles de liberianos desplazados dentro y fuera de sus fronteras, y a muchas personas con una discapacidad. El 18 de agosto de 2003, las facciones beligerantes liberianas y los principales interesados nacionales firmaron en Accra (Ghana) el Acuerdo General de Paz que allanó el camino para la cesación de las hostilidades, la celebración de elecciones generales y el establecimiento de un gobierno elegido democráticamente en 2005. Como consecuencia de años de conflicto civil, Liberia sigue enfrentándose a numerosos problemas, entre ellos la pobreza generalizada, un elevado nivel de desempleo, especialmente entre los jóvenes (también los jóvenes con discapacidad, muchos de los cuales son ex combatientes), un alto nivel de analfabetismo y la falta de acceso a servicios sociales y económicos básicos como la electricidad, el agua potable y la atención de la salud. A pesar de su adhesión histórica a la observancia de los instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos³, y en consonancia con esa adhesión, Liberia ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, depositando el correspondiente instrumento el 26 de julio de 2012. Desde entonces, Liberia ha emprendido importantes reformas legislativas y adoptado medidas estructurales e institucionales, entre otras cosas de carácter administrativo, para promover los derechos humanos. Esto comprende, en particular, la protección, promoción y observancia de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención.

13. En el ámbito de los arreglos institucionales y estructurales, el Gobierno ha establecido la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social (2014), la Comisión Nacional de Discapacidad, el Comité Directivo del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos⁴, una estrategia nacional para la aplicación de la Convención y la Agenda de Transformación, que se complementan con reglamentos y planes estratégicos y no sólo previenen la discriminación contra las personas con discapacidad, sino que también hacen efectivo el disfrute y el ejercicio de los derechos previstos y amparados por la Convención y el Programa del Gobierno de Liberia para la Prosperidad y el Desarrollo en favor de los Pobres (2018).

Parte II

Artículo 5 Igualdad y no discriminación

14. Además de la Constitución de la República de Liberia (1986), en particular su preámbulo, el capítulo II sobre los Principios Generales de la Unidad Nacional y el capítulo III sobre los Derechos Fundamentales, que sientan la base de la igualdad, los derechos y la libertad para todos, el Gobierno estableció la Comisión Nacional de Lucha contra la Discriminación en 2005 para supervisar, vigilar y garantizar el bienestar de las personas con discapacidad. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos tiene por misión asegurar la protección de los derechos de todas las personas en Liberia. Además, a lo largo de los años se han adoptado varias políticas, como la Política Nacional de Salud y Asistencia Social (2011-2012), que incluye disposiciones sobre cuestiones esenciales en materia de atención médica, habilitación y rehabilitación para las personas con discapacidad. En 2012 se creó el Conjunto Básico de Servicios Sociales para promover una distribución normalizada y equitativa de los servicios sociales en toda Liberia.

³ Liberia es signataria de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

⁴ El Comité Directivo del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos elaboró el borrador inicial de este informe con el apoyo técnico y financiero de la Sección de Derechos Humanos y Protección de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y de ONU-Mujeres en Liberia.

15. La ley por la que se crea la Comisión Nacional de Discapacidad prevé que esta esté administrada por personas con discapacidad y que se reserven tres escaños en la Asamblea Legislativa Nacional de Liberia y tres puestos de dirección en la División de Educación Especial e Inclusiva del Ministerio de Educación para personas con discapacidad. Desafortunadamente, estos dos últimos criterios no se están implementando.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

16. No existen leyes ni políticas específicas al respecto.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

17. El Ministerio de Género, Infancia y Protección Social, por conducto del Departamento de la Infancia y la Protección Social, y la Comisión Nacional de Discapacidad reciben asignaciones presupuestarias trimestrales del Gobierno de Liberia para apoyar a los niños vulnerables, incluidos los niños con discapacidad. En la actualidad, hay 11 instituciones de atención residencial que prestan servicios a los niños con discapacidad, y otras instituciones comunitarias que reciben subvenciones en el marco de este apoyo presupuestario. El Ministerio de Género, Infancia y Protección Social también ha establecido la “aldea infantil” de Liberia, que es un hogar de tránsito para los niños vulnerables, con especial atención a los niños con discapacidad.

18. En cuanto a las medidas adoptadas para prevenir el abandono, el descuido y la institucionalización de los niños con discapacidad, en 2014 se creó el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social mediante una ley de la Asamblea Legislativa Nacional, con el mandato de promover el adelanto, el empoderamiento y la protección de las mujeres, las niñas y los niños, así como el bienestar y la integración de las personas con discapacidad y las personas vulnerables, en la extrema pobreza, excluidas y desfavorecidas. En el artículo VII, sección 4, párrafos 4.1 a 4.4, de la Ley de la Infancia se abordan estas preocupaciones. La Red de Protección de la Infancia es también un marco administrativo que defiende y protege los derechos de las personas con discapacidad contra el abandono, el descuido y otras situaciones.

19. El Ministerio de Género, Infancia y Protección Social, a un nivel mínimo, ha establecido una directriz e iniciado el proceso de alentar a los padres de niños con discapacidad a permitir que los niños crezcan en el entorno familiar. En diversas comunidades se designan trabajadores sociales para supervisar el nivel de atención que se presta a esos niños. Se ha creado el Comité de Acreditación Independiente para acreditar, supervisar, evaluar y, en caso necesario, clausurar todas las instituciones de asistencia infantil que presten servicios a los niños vulnerables, incluidos los niños con discapacidad.

20. La División de Desarrollo y Protección de la Infancia del Ministerio de Género, Infancia y Protección Social, junto con la Red de Protección de la Infancia, ha llevado a cabo varias iniciativas para abordar los derechos de los niños con discapacidad mediante la toma de conciencia. Se han impartido cursos de capacitación sobre los derechos de los niños con discapacidad dirigidos a trabajadores sociales, coordinadores y supervisores de los ministerios gubernamentales, la sociedad civil y las comunidades locales.

21. Algunas de las medidas concretas para garantizar que los niños con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, a los programas y servicios comunitarios que prestan los sectores público y privado se desprenden de los Instrumentos y Reglamento Enmendados de Actuación en pro de los Grupos Desfavorecidos (2016); la Ley de la Infancia, artículo 4, párrafos 4.1 a 4.4; y la inclusión de los niños con discapacidad en el Foro de Representantes de los Niños de Liberia.

22. La ley por la que se creó el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social en 2014, la ley por la que se creó la Comisión Nacional de Discapacidad de 2005, la Ley de la Infancia de 2011, el Conjunto Básico de Servicios Sociales del entonces Ministerio de

Salud y Bienestar Social, la Política de Salud Mental de 2016, los Instrumentos y Reglamento Enmendados de Actuación en pro de los Grupos Desfavorecidos de 2016, entre otros, son algunas de las medidas adoptadas para asegurar la incorporación del principio del interés superior del niño en el diseño, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las leyes y políticas relativas a los niños con discapacidad. La Ley de Reforma de la Educación en Liberia de 2011 prohíbe a las instituciones académicas discriminar a los estudiantes con discapacidad y denegarles la admisión en los centros docentes a causa de su condición de persona con discapacidad. Las instituciones educativas y otros servicios están fomentando el acceso y la movilidad para atender a los estudiantes, incluidos los que tienen discapacidad. Esto concuerda con uno de los objetivos de la Agenda de Transformación, a saber, “Garantizar el acceso equitativo a la educación básica gratuita para todos los niños y jóvenes, incluidas las niñas y los niños y niñas con discapacidad, con mejores resultados”.

23. El Foro de Representantes de los Niños de Liberia es una plataforma que permite a los niños examinar y exponer las cuestiones que afectan a su bienestar mediante el diálogo con los interesados nacionales e internos, y conversar con ellos en los niveles nacional y local de la sociedad. Las cuestiones abordadas se refieren, entre otras cosas, a la educación, la salud, la protección social y las actividades de ocio.

24. A fin de garantizar que los niños y niñas con discapacidad puedan expresar libremente su opinión sobre todas las cuestiones que les afectan, el Ministerio de Género y Desarrollo, Infancia y Protección Social estableció en 2011 el Foro de Representantes de los Niños en Liberia, para que los niños puedan manifestar sus preocupaciones sobre las cuestiones que les atañen. En la actualidad, los niños con discapacidad forman parte de la dirección nacional del Foro. El Ministerio de Género, Infancia y Protección Social y la Comisión Nacional de Discapacidad, en consulta con otros ministerios, organismos y entidades asociadas, ha establecido un órgano de coordinación análogo a la Red de Protección de la Infancia y la Red de Discapacidad, en el que sus respectivas organizaciones pueden participar de manera significativa en los procesos de adopción de decisiones que les conciernen.

Artículo 8

Toma de conciencia

25. Desde el establecimiento de la Comisión Nacional de Discapacidad en 2005, la posterior ratificación de la Convención y la formulación de la estrategia para la aplicación de esta, el Gobierno ha emprendido y aplicado una serie de programas de sensibilización y concienciación pública a nivel nacional y comunitario con respecto a la Convención y sus disposiciones. Todos los años se celebra el Día Internacional de las Personas con Discapacidad el 3 de diciembre, y el Día Mundial del Bastón Blanco el 15 de octubre, con el apoyo del Ministerio de Salud. El Ministerio de Género y Desarrollo, Infancia y Protección Social también participa en las campañas de concienciación a través de trabajadores sociales designados en las 15 subdivisiones políticas. En 2017, el Ministerio de Género impartió capacitación a 15 coordinadores de género y 15 supervisores de protección social de los 15 condados de Liberia, pero estos aún no han sido desplegados por todo el país. Ese mismo año, el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social impartió capacitación a coordinadores de todos los ministerios y organismos gubernamentales competentes del condado de Montserrado acerca de los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de establecer dependencias encargadas de cuestiones relativas a la discapacidad en esas instituciones. Otros ejemplos de actividades de concienciación son la observancia del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el Día Mundial del Bastón Blanco, el Día Mundial de la Salud Mental y el Día Mundial del Albinismo, así como las consultas y los debates en curso. Además, en 2018 el tema nacional para la observancia del Día del Niño Africano fue “A pesar de la discapacidad, todos los niños tienen el derecho inclusivo al desarrollo de Liberia”. Estas jornadas se caracterizan por celebraciones anuales con desfiles por las principales calles de Monrovia y otros condados, amplia cobertura en los medios de comunicación, programas de actividades en espacios cerrados y conferencias a nivel nacional. Como parte de estas celebraciones, también se

organizan cursos de capacitación y talleres sobre los derechos de las personas con discapacidad en distintos lugares del país.

26. Además de las actividades mencionadas en el párrafo 25, la Unión Nacional de Organizaciones de Discapacitados, organización coordinadora integrada por 30 organizaciones de personas con discapacidad, y otras organizaciones, siguen creando conciencia sobre los derechos consagrados en la Convención.

27. Complementan los esfuerzos del Gobierno de Liberia los que realizan asociados internacionales, a saber: Handicap International, Sightsavers International, el Programa de Salud Mental del Centro Carter, la asociación italiana Amici di Raoul Follereau (AIFO), el Club de Leones de Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia-Servicios de Protección de los Derechos Humanos (UNMIL-HRPS), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Alliance on Disabilities, con actividades de concienciación en todo el país. Por ejemplo, en 2016, el Comité Directivo del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos, con el apoyo de la UNMIL-HRPS, imprimió pegatinas para dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad. La Red de Protección de la Infancia también elaboró mensajes para abordar la protección de los niños con discapacidad contra el abuso.

Artículo 9

Accesibilidad

28. La accesibilidad y los servicios siguen representando un desafío para las personas con discapacidad. Es necesario prestar más atención a estas áreas.

29. El artículo 5 del Plan de Construcción de Instalaciones Públicas firmado por la Presidenta de la República de Liberia en septiembre de 2013 dispone que todas las universidades, escuelas y demás instalaciones públicas deberán ser inclusivas para las personas con discapacidad. Sin embargo, la difusión y aplicación de la ley no han sido eficaces. Cabe señalar, además, la falta de transporte público accesible para las personas con discapacidad y la ausencia de indicadores o señales de tráfico específicos para esas personas. También hay un acceso limitado a los servicios de información y comunicaciones. Todo ello dificulta en gran medida el pleno disfrute de los derechos consagrados en el artículo 9 de la Convención. Sin embargo, gracias a la concienciación, se han observado esfuerzos como la construcción de rampas en algunas instituciones públicas, lo que incluye instalaciones de salud, centros docentes, ministerios y organismos gubernamentales. Entre los ejemplos destacables cabe citar sendas para personas con discapacidad en las aceras de Monrovia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social, el nuevo Complejo Ministerial, el Ayuntamiento de Monrovia y los edificios del Centro de Rehabilitación de Monrovia.

Artículo 10

Derecho a la vida

30. La Ley de la Infancia de 2011, en su artículo 3, párrafo 3.1, establece que todos los niños tienen derecho a la vida. La Red de Protección de la Infancia, integrada por ministerios y organismos gubernamentales, se encarga de velar por el cumplimiento de esta ley.

31. La Ley de la Infancia de Liberia de 2011 y la Política Nacional de Bienestar y Protección del Niño prevén medidas para detectar, combatir y erradicar rápidamente toda práctica que atente contra el derecho a la vida de las personas con discapacidad en forma de abandono, descuido, ocultación, indigencia e inanición.

32. En cuanto a las medidas adoptadas para que la gente entienda que la vida de las personas con discapacidad tiene el mismo valor que la de las demás personas y erradicar todo intento de difundir la idea de que la vida de las personas con discapacidad “no merece la pena ser vivida”, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales están llevando

a cabo una labor de concienciación que es fundamental para promover y comprender la idea de que la vida de las personas con discapacidad tiene el mismo valor que cualquier otra.

33. Según el régimen de salud vigente, en caso de incapacidad mental, la determinación queda en manos de un pariente o tutor.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

34. Liberia ha experimentado dos emergencias humanitarias en los últimos 50 años; el 6 de octubre de 1982, se produjo un alud de lodo en el campamento No-Way, condado de Grand Cape Mount, que se cobró la vida de al menos 200 campesinos mineros; y en 2014 se produjo un brote de fiebre hemorrágica del Ébola. A raíz de esas emergencias, Liberia adoptó una política de gestión de riesgos en octubre de 2012 en la que participaron todos los interesados, en particular las mujeres y otros grupos vulnerables de la sociedad (niños, ancianos y discapacitados). Esta se elaboró con el fin de mejorar la capacidad nacional y local para reducir en la medida de lo posible la vulnerabilidad y el riesgo de desastres, y para prevenir y mitigar sus efectos adversos y prepararse para casos de desastre, en el contexto del desarrollo sostenible. Debido al brote de ébola en 2014, se creó el Sistema de Gestión de Incidentes ese mismo año para administrar y supervisar las actividades relacionadas con el ébola.

35. La coordinación de las consultas y la participación de las personas con discapacidad sigue siendo limitada, especialmente en lo que respecta a los planes, estrategias y protocolos de reducción del riesgo de desastres y las emergencias humanitarias.

36. Para garantizar la protección de los niños contra el abandono, el abuso y la explotación durante las emergencias, el Ministerio de Salud y Servicios Sociales ha proporcionado un centro de atención temporal, asistencia social (alimentos y artículos no alimentarios) y una subvención en efectivo a los niños y familias vulnerables, entre los que se incluyen las personas con discapacidad afectadas por las emergencias. El número total de niños documentados durante la respuesta al ébola en los 15 condados fue superior a 8.000. De esos niños, 7.000 recibieron una subvención puntual en efectivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en los 15 condados. El programa de transferencia social en efectivo también abarcaba a las personas con discapacidad, los ancianos en cuatro condados y los niños afectados por el ébola en dos condados. El Ministerio de Salud también proporcionó servicios médicos a todos los supervivientes del ébola, entre los que había personas con discapacidad.

37. No existen medidas para asegurar la rehabilitación después de una emergencia; los procesos de rehabilitación, reasentamiento y reconstrucción después de una emergencia se basan en evaluaciones de riesgos inclusivas y accesibles para las personas con discapacidad, entre otras cosas mediante la aplicación de los principios del diseño universal y de mejora de la construcción.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

38. Sobre la base de la Constitución de la República de Liberia y las leyes ordinarias del país, todas las personas que viven dentro de sus fronteras territoriales, sin discriminación alguna, gozan de igual reconocimiento ante la ley y tienen derecho a igual protección de esta⁵. Esta protección se extiende también a las personas con discapacidad. Varias organizaciones de derechos humanos del país brindan asesoramiento y servicios jurídicos de forma regular y gratuita a las personas con discapacidad a fin de garantizar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El Colegio de Abogados de Liberia, en colaboración con el Colegio de Abogados de los Estados Unidos, presta servicios gratuitos mediante

⁵ Constitución de Liberia, capítulo III, artículo 11 c).

centros de asistencia jurídica en que las partes litigantes tratan de obtener justicia, mientras que el Colegio de Mujeres Abogadas presta asistencia letrada.

39. En cuanto a la capacidad jurídica, según lo dispuesto en el capítulo III, artículo 11 c), de la Constitución, todas las personas son iguales ante la ley y, por lo tanto, tienen derecho a igual protección de esta, de modo que se prevé una protección igual a todas las personas que residen dentro de las fronteras territoriales de Liberia, sin discriminación alguna.

40. El artículo 20 a) de la Constitución de Liberia dispone también, entre otras cosas, que se impartirá justicia “sin dádiva ni denegación”. Las personas con discapacidad disfrutan de estos derechos del mismo modo que los demás miembros de la sociedad. La Constitución de Liberia no discrimina a las personas con discapacidad en el ámbito jurídico. A pesar de estas disposiciones jurídicas, existen prácticas socioculturales inherentes que prohíben e impiden a las personas con discapacidad disfrutar en igualdad de condiciones con los demás de los derechos y privilegios amparados por la Constitución. Por ejemplo, en el entorno comunitario, un club de crédito local prestará más fácilmente dinero a una persona sin discapacidad a la que se considere en condiciones de devolver el préstamo que a una persona con discapacidad cuyas posibilidades se valoran en función de la discapacidad.

Artículo 13

Acceso a la justicia

41. Se han hecho progresos considerables para garantizar el acceso a la justicia en Liberia. Se han creado comisarías y tribunales regionales y de primera instancia en cada una de las 15 subdivisiones políticas del país para asegurar la protección de los derechos y, en caso de violación, la realización de investigaciones y el enjuiciamiento de los culpables. La Comisión Nacional de Discapacidad, a petición del tribunal, proporciona intérpretes de lengua de señas para ayudar a las personas con discapacidad que participan en los litigios, ya sea como acusados o como demandantes.

42. A fin de mejorar el acceso a la justicia y evitar dilaciones en la celebración de los juicios, el Gobierno ha emprendido una serie de iniciativas a lo largo de los años. Se han creado tribunales especializados para tratar los casos de violación, abuso sexual y trata de personas; los delitos violentos como el robo a mano armada; los delitos graves como el asesinato, el homicidio y los delitos contra el Estado; y casos relacionados con la propiedad y las transacciones mercantiles. Estas iniciativas no discriminan, sino que abarcan a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. Para facilitar el acceso a todos, el poder judicial ha establecido un programa de abogados de oficio que prestan servicios regulares y gratuitos a las personas que no pueden permitirse contratar un abogado para que defienda sus derechos e intereses legítimos en el sistema de justicia. El Colegio de Mujeres Abogadas ofrece asesoramiento y servicios jurídicos a las mujeres y niñas para garantizar el acceso de estas a la justicia y la protección de sus derechos e intereses legítimos. Además, el Colegio Nacional de Abogados de Liberia y varias organizaciones no gubernamentales, entre ellas algunas organizaciones de derechos humanos, prestan habitualmente asesoramiento y asistencia letrada a la población con miras a garantizar el acceso a la justicia.

43. No obstante, las personas con discapacidad encuentran enormes barreras al disfrute de este derecho, como las relativas a la información y la comunicación, la inaccesibilidad de las instalaciones de los tribunales, la limitada capacidad judicial para atender sus necesidades jurídicas específicas, así como la ausencia de una política y un plan de acción nacionales de acceso a la justicia para estas personas.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

44. La Ley de Salud Pública modificada aborda, en el título 33, página 11, artículo 2.6, la cuestión del ingreso y el tratamiento no consentidos.

45. Existen reglamentos que guían la investigación, la experimentación y el tratamiento clínicos. A fin de abordar la institucionalización y la cuestión de las prácticas tradicionales y religiosas contra las personas con trastornos mentales, el Gobierno de Liberia ha elaborado la Política de Salud Mental para 2016-2021 y la Ley de Salud Mental de 2017, a fin de tratar las cuestiones de la institucionalización, el tratamiento y la atención a las personas con enfermedades mentales. Además, se está llevando a cabo una labor de concienciación pública en todo el país que ha reducido considerablemente esas prácticas.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

46. Debido a las percepciones negativas, las creencias religiosas y las prácticas culturales, además de la falta de educación en algunas zonas, las personas con discapacidad han sufrido torturas y tratos o penas inhumanos o degradantes. Las familias a veces llevan a los parientes que presentan una enfermedad mental a centros de curación y, en el proceso, algunos son encadenados, e incluso se han envuelto las piernas de los niños con pie zambo en mortero y se han golpeado con el fin de enderezarlas. Para hacer frente a estos malos hábitos, el artículo 21 e) establece que ninguna persona, incluidas las personas con discapacidad, será sometida a torturas o tratos inhumanos. La División de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, en consonancia con su mandato, realiza una supervisión periódica para garantizar que se respeten las normas de derechos humanos y evitar que se produzcan casos de tortura en esos centros. Además, la Policía Nacional de Liberia tiene su propio procedimiento operativo estándar para la investigación y sanción. La Policía Nacional de Liberia y la División de Salud Mental del Ministerio de Salud también se coordinan de manera estrecha, lo que permite a la policía tomar las medidas iniciales oportunas.

47. La Junta Nacional de Ética en la Investigación ha establecido que todo patrocinador debe obtener una autorización para realizar ensayos clínicos ante la Autoridad Reguladora de Medicina y Productos Sanitarios de Liberia. El patrocinador también debe asegurarse de que el investigador principal obtenga la aprobación del comité de ética de su institución tras la aprobación nacional del Instituto de Investigación Biomédica de Liberia, el Centro Nacional de Investigación en Ciencias de la Salud, el Centro de Control Institucional del programa PIRE de la Universidad de Liberia, o el Consejo Nacional de Ética en la Investigación, antes de iniciar un estudio.

48. El centro de salud E. S. Grant Memorial Mental Home ofrece servicios de hospitalización a personas con enfermedad mental. Tiene capacidad para 80 consultas de pacientes hospitalizados y también ofrece consultas a pacientes en régimen ambulatorio. Asimismo, atiende a personas que abusan de alguna sustancia o presentan trastorno bipolar, esquizofrenia, ansiedad y epilepsia. Para prevenir la tortura y el trato degradante de los pacientes con enfermedad mental, la administración del Hospital Médico JFK ha llevado a cabo una renovación considerable del Hospital Conmemorativo E. S. Grant Memorial. Además, el Ministerio de Salud ha formulado un plan para construir un hospital psiquiátrico moderno.

49. Otras medidas y estrategias para prevenir específicamente la tortura en Liberia contra las personas con discapacidad son la Ley de Salud Mental, artículo 1 E), varias capacitaciones para jóvenes y líderes tradicionales, y el aumento de la concienciación con miras a prevenir la tortura contra las personas con discapacidad, en consonancia con la Convención. Además, el Ministerio de Salud, con el apoyo del Centro Carter, ha formado a 236 médicos de salud mental; a 166 médicos generalistas de salud mental asignados en los 15 condados de Liberia, y a 66 pediatras de salud mental asignados en escuelas y comunidades, a fin de que puedan detectar y prevenir el abuso o la tortura y mejorar la concienciación.

50. La División de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia ha introducido medidas de carácter general para vigilar todas las instalaciones penitenciarias a fin de prevenir la tortura e informar acerca de esa labor a la autoridad competente para que se

adopten medidas contra los autores de la tortura. Además, la Policía Nacional de Liberia dispone de su propio procedimiento operativo estándar para investigar los casos de tortura y sancionar a los autores.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

51. Debido a que Liberia ha de respetar los principios y obligaciones establecidos en la Convención en relación con la efectividad del derecho de las personas con discapacidad a ser protegidas contra la explotación, la violencia y el abuso, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas concretas, a saber: i) la Ley modificada contra la Violación (2005); ii) el establecimiento del Tribunal Penal E con competencia exclusiva para entender de los delitos sexuales; iii) la Política Nacional Revisada en materia de Género (2015); iv) La Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica (2017); v) la Ley de la Infancia; vi) la creación de la Dependencia de Violencia Sexual y de Género en el Ministerio de Cuestiones de Género, Infancia y Protección Social; vii) la creación de unidades de atención integral en todos los centros de salud; viii) el establecimiento de la Sección de Protección de las Mujeres y los Niños en la Policía Nacional de Liberia; ix) el establecimiento de una Unidad de Delitos de Violencia de Género en el Ministerio de Justicia, y x) la aprobación de una Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2010) y la Capacitación en materia de Salud Sexual y Reproductiva para las Mujeres con Discapacidad. Otras medidas son la labor de sensibilización continua sobre la explotación, la violencia y el abuso contra las personas con discapacidad, y los programas especiales de 16 días de activismo, y una campaña sobre la violencia sexual contra las mujeres y los niños, incluidas las personas con discapacidad, organizada inmediatamente antes del Día Internacional de los Derechos Humanos.

52. La Sección de la Policía Nacional para la Protección de la Mujer y el Niño, la Dependencia de Género del Servicio de Inmigración de Liberia y la División de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, entre otras entidades, han sido creadas para hacer frente rápidamente a la explotación, la violencia y el abuso de las mujeres y los niños.

53. También se han adoptado medidas, entre ellas un mecanismo de denuncia dotado de los recursos adecuados, para investigar eficazmente los casos de explotación, violencia y abuso contra las mujeres y los niños y prestarles apoyo. Por ejemplo, la Dependencia de Falta de Apoyo Persistente y la División de Violencia de Género del Ministerio de Género, Infancia y Protección Social, junto con la División de Protección de los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, celebran periódicamente conferencias de mediación para evitar los litigios. También se emplean medidas que incluyen vías de remisión de casos de violación para investigar la explotación, la violencia y el abuso y, cuando proceda, enjuiciar a los autores. Los componentes de la vía de remisión de casos de violación incluyen el asesoramiento médico, la documentación, la investigación y el enjuiciamiento. Sin embargo, es necesario que las personas con discapacidad estén continuamente informadas sobre estos servicios.

54. La obtención de estadísticas sobre el acoso físico o sexual a personas con discapacidad sigue representando un desafío. Las estadísticas sobre las víctimas de acoso físico o sexual son de carácter general y no se desglosan para proporcionar datos concretos sobre las personas con discapacidad. En lo que respecta a los servicios y programas de recuperación psicológica, rehabilitación y reintegración social, queda mucho por hacer para abordar especialmente, aunque no exclusivamente, la recuperación sensorial, física y cognitiva.

55. No existen medidas normalizadas establecidas por las familias de las personas con discapacidad para reconocer y prevenir la aparición de todas las formas de explotación, violencia y abuso contra esas personas.

56. Las autoridades e instituciones de vigilancia no disponen de recursos suficientes.

Artículo 17

Protección de la integridad personal

57. El artículo 16.3 del Código Penal tipifica como delito, calificado de aborto, el hecho de que una persona interrumpa un embarazo de forma intencionada o injustificada. Sin embargo, cuando existe un claro riesgo para la vida de la madre, o pruebas de que el niño podría nacer con una anomalía física o mental grave, o el embarazo es el resultado de una violación, incesto u otro tipo de relación sexual delictiva, puede estar justificado que un médico autorizado ponga fin al embarazo. La Política Nacional de Salud-Política Nacional de Salud Mental también indica que en situaciones de peligro de muerte y con el consentimiento de la paciente, un médico puede realizar un aborto.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

58. En Liberia, todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, tienen derecho a adquirir o cambiar la nacionalidad y a no verse privadas de ella en razón de una deficiencia física; y de ejercer la libertad de desplazamiento, incluido el derecho a elegir su lugar de residencia y a entrar o salir del país. El artículo 13 b) de la Constitución de Liberia establece que todos los liberianos tienen derecho a entrar y salir del país en cualquier momento. Los liberianos y los extranjeros residentes en Liberia pueden ser extraditados a otro país para ser juzgados por un delito, de conformidad con las disposiciones de un tratado de extradición o de otros acuerdos internacionales de reciprocidad en vigor. Los extranjeros residentes en Liberia pueden ser expulsados de la República de Liberia por esta razón.

59. Liberia reconoce esta cuestión en la Ley de Extranjería y Nacionalidad⁶, que limita las categorías de extranjeros que pueden recibir un visado y excluye de la entrada a Liberia a los extranjeros enajenados o locos. Sin embargo, Liberia no ha adoptado medidas al respecto.

60. Los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo con discapacidad corren un riesgo adicional durante el desplazamiento. En el período de que se informa, Liberia no disponía de mecanismos ni datos en relación con este problema.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

61. En Liberia, las personas con discapacidad tienen derecho a elegir su lugar de residencia y a vivir con quien deseen. Según la Constitución de Liberia, capítulo III, artículo 13 a), toda persona que se encuentre legalmente en la República de Liberia tendrá derecho a desplazarse libremente por todo el país, a residir en cualquier lugar del territorio nacional y a salir de él, con sujeción, no obstante, a la salvaguardia de la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos y los derechos y libertades de los demás. Además, la Ley de la Infancia establece en parte, en el artículo 7.1, que la institucionalización de un niño será una medida de último recurso y, en cualquier caso, la política, las decisiones y las medidas relativas a modalidades alternativas de cuidado se orientarán a la materialización del derecho del niño a vivir con sus padres en un entorno familiar. Además, la Ley de la Infancia dispone que una persona que descuida, abandona, maltrata, priva o discrimina de algún modo a un niño con discapacidad en razón de su discapacidad o su origen étnico es culpable de un delito grave. Sin embargo, los padres de las personas con discapacidad y las propias personas con discapacidad deben conocer esta disposición para poner fin al abandono de los niños con discapacidad. En cuanto al apoyo social y la seguridad social, la Dependencia de Rehabilitación del Ministerio de Género, Infancia y Protección Social y la

⁶ Ley de Extranjería y Nacionalidad, subcapítulo a), Requisitos de admisión, artículo 5.1. Motivos de expulsión.

Comisión Nacional de Discapacidad tienen el mandato de prestar esos servicios, pero no cuentan con recursos suficientes para abordar estas cuestiones.

62. El Ministerio de Género imparte regularmente cursos semestrales de perfeccionamiento para el personal de 11 residencias de atención social y un hogar de tránsito.

Artículo 20

Movilidad personal

63. El Centro de Rehabilitación de Monrovia fue establecido para proporcionar servicios de movilidad. Sin embargo, durante el período de 2000-2015, algunos asociados internacionales como Handicap International, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y el Ministerio de Christian Aid han prestado apoyo mediante el suministro de sillas de ruedas a ese Centro para las personas con discapacidad en Liberia. El Gobierno de Liberia no ha proporcionado apoyo presupuestario directo al Centro de Rehabilitación para la prestación de estos servicios. Además, la Escuela de Liberia para Ciegos recibe y proporciona ocasionalmente ayudas técnicas como gafas de sol, gafas graduadas y bastones blancos de los asociados y de la Autoridad Fiscal de Liberia.

64. El Centro de Rehabilitación de Monrovia proporciona dispositivos ortopédicos, así como la capacitación y el asesoramiento necesarios, para aumentar la autonomía y movilidad de las personas con discapacidad. En 2015-2016, el Centro impartió capacitación a más de 30 personas con discapacidad de los condados de Montserrado, Grand Bassa, River Gee, Sinoe, Lofa y Nimba sobre el montaje y el uso de dispositivos de movilidad.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

65. La Constitución de Liberia (1986)⁷ prevé el disfrute del derecho a la libertad de expresión y el derecho a opinar, y suscita la plena responsabilidad en caso de abuso de esos derechos. Establece que el Gobierno no puede limitar, restringir ni prohibir esos derechos salvo en caso de una emergencia declarada de acuerdo con la Constitución. Como resultado del compromiso del Gobierno de asegurar que todos sus ciudadanos disfruten de un acceso libre y sin trabas a la información y a la libertad de expresión, el 16 de septiembre de 2010 se firmó la Ley de Libertad de Información, que otorga a todas las personas el derecho de acceso a la información pública. Además, el 21 de julio de 2012, la ex Presidenta de la República de Liberia, Sra. Ellen Johnson Sirleaf, firmó la declaración de Table Mountain, sumándose a un movimiento mundial para promover la libertad de prensa y la libertad de expresión. Se prevé que las personas con discapacidad disfruten de estas disposiciones de la Constitución en igualdad de condiciones con las demás. Sin embargo, a la fecha de presentación de este informe, la información facilitada al público en general por el Gobierno y el sector privado, incluidos los medios de comunicación, no era fácilmente accesible para las personas con discapacidad mediante formatos y tecnologías apropiados para los diferentes tipos de discapacidad. No obstante, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Información, Asuntos Culturales y Turismo, está considerando la posibilidad de poner a disposición de la Comisión Nacional de Discapacidad algunas plataformas nacionales, como la rueda de prensa semanal, el periódico New Liberia y la página web, para dar a conocer las necesidades y aspiraciones de las personas con discapacidad.

66. Las medidas adoptadas para reconocer la lengua o lenguas de señas como lengua oficial de las personas sordas y personas con deficiencia auditiva se han tenido en cuenta mediante la presencia de intérpretes de lengua de señas en actividades de carácter oficial y las actuaciones judiciales. El Gobierno también ha adoptado medidas adicionales, por ejemplo asignaciones presupuestarias, para contratar a intérpretes de lengua de señas en la Comisión Nacional de Discapacidad, a fin de salvar la brecha en la interpretación para las personas sordas o con deficiencia auditiva y el sistema de educación nacional, promoviendo

⁷ Constitución de Liberia (1986), capítulo III, artículo 15 a) y b).

así el aprendizaje y el uso de la lengua de señas. Esta medida se ha adoptado con miras a garantizar la disponibilidad de intérpretes de lengua de señas cualificados y el uso de esa lengua en todos los entornos, en particular en los sectores de la educación y la salud. En la actualidad, el Gobierno de Liberia, a través de la Comisión Nacional de Discapacidad, Departamento de la Infancia y la Protección Social del Ministerio de Género, Infancia y Protección Social, subvenciona 11 instituciones para sordos en 4 de los 15 condados. El condado de Montserrado cuenta con ocho instituciones para sordos, mientras que los condados de Bomi, Grand Bassa y Margibi tienen cada uno una institución de ese tipo.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

67. La Constitución de Liberia establece, en su artículo 16, que nadie será objeto de injerencias en la vida privada de la persona, la familia, el hogar o la correspondencia, salvo por orden de un tribunal competente. El Código Penal⁸ de Liberia también prevé la protección de la familia, la intimidad, la correspondencia y todo atentado contra esta constituye un delito de primer grado.

68. En Liberia hay varias instituciones, entre ellas la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, la Policía Nacional de Liberia, los Ministerios de Justicia (División de Derechos Humanos), de Interior, de Género, Infancia y Protección Social, de Salud (División de Salud Mental) y la Comisión Nacional de Discapacidad, que tienen el mandato de velar por que se respete la privacidad de las personas con discapacidad.

69. Se han adoptado medidas para garantizar que los proveedores de servicios y los cuidadores profesionales conozcan los derechos de las personas con discapacidad, incluido el derecho a la vida privada y familiar. Se han introducido medidas para evitar injerencias arbitrarias en la privacidad de las personas con discapacidad, por ejemplo, la obligación de aplicar el código deontológico de los cuidadores, incluida la adopción de los instrumentos, reglamentos y directrices para los proveedores de servicios del sector de la discapacidad, elaborados con el apoyo de la Comisión Nacional de Discapacidad, la AIFO y la Unión Nacional de Organizaciones de Discapacitados, y validados por el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social. La Ley Nacional de Salud Mental de Liberia (2017) prevé y protege, entre otras cosas, los derechos civiles, sociales y relativos a la salud de las personas con discapacidad mental (División de Salud Mental del Ministerio de Salud), mientras que la Comisión Nacional de Discapacidad, establecida mediante una ley por la Asamblea Legislativa Nacional en 2005, tiene el mandato de velar por la protección del bienestar de todas las personas con discapacidad de Liberia, y se ha establecido la Red de Discapacidad, integrada por los ministerios y organismos competentes, así como por proveedores de servicios.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

70. La Constitución de Liberia establece, en su artículo 16, que nadie será objeto de injerencias en la vida privada de la persona, la familia, el hogar o la correspondencia, salvo por orden de un tribunal competente. También prevé la protección de la familia, la intimidad, la correspondencia y todo atentado contra esta constituye un delito de primer grado.

71. La Ley de Relaciones Domésticas de Liberia⁹ contempla el matrimonio a partir de los 21 años de edad para los hombres y de 18 para las mujeres, con el consentimiento mutuo. Estas disposiciones no mencionan específicamente a las personas con discapacidad. Sin embargo, se considera que están incluidas en ellas y que no prohíben en modo alguno el matrimonio y la vida familiar de las personas con discapacidad; en consecuencia, hay muchas personas con discapacidad que están casadas, viven felices y tienen hijos.

⁸ Código Penal de Liberia, Capítulo 19, artículo 1 a), b) y c).

⁹ Ley de Relaciones Domésticas, capítulo 2, artículos 1 a 16.

72. Las personas con discapacidad tienen acceso a información sobre servicios de salud sexual y reproductiva como resultado de los talleres y actividades de sensibilización, capacitación y promoción que se están llevando a cabo actualmente. La Asociación de Planificación Familiar de Liberia imparte periódicamente cursos de capacitación de ese tipo; sin embargo, los cursos han afectado a la vida de las mujeres en la capital.

73. El proyecto de ley de salud pública de Liberia, en su artículo 42, párrafo 2, aborda los derechos sexuales y reproductivos de todos sus ciudadanos. Es posible que el proyecto no incluya medidas directas para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, lo que comprende también la esterilización y los abortos forzados sin el consentimiento de la persona interesada; esto afecta en particular a las mujeres y las niñas. Las prácticas de esterilización forzada no voluntaria no son habituales en Liberia; cabe exceptuar los casos de extrema urgencia y peligro para la vida, según lo dispuesto en el Código Penal¹⁰, aunque no se ha notificado ningún caso.

74. Las medidas adoptadas para asegurar que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y responsabilidades en relación con la tutela, la adopción de niños o instituciones similares en pie de igualdad con las demás personas son: la Ley de Adopción de Liberia de 2015 y el procedimiento operativo estándar y el sistema de justicia, que se enmendó para regular los servicios de adopción mediante la acreditación de las agencias y los servicios de adopción para todos los niños, incluidos los niños con discapacidad.

75. La Ley de la Infancia de Liberia de 2011, la Política Nacional de Bienestar y Protección del Niño de 2017, la directriz sobre hogares de guarda, acogida por familiares y vida independiente de 2014, y el Instrumento y Reglamento sobre el Uso Apropiado de las Modalidades Alternativas de Cuidado de 2010 son algunas de las medidas adoptadas para abordar estas preocupaciones.

Artículo 24

Educación

76. Liberia ha establecido una División de Educación Especial e Inclusiva en el Ministerio de Educación. En consonancia con la Agenda de Transformación, el Ministerio de Educación elaboró una agenda quinquenal de enseñanza (2012-2017), en la que se tenían en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. Para lograr este objetivo, la División mencionada más arriba ha elaborado la Política Nacional de Educación Inclusiva en colaboración con otros ministerios y organismos gubernamentales y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil. Además, la Ley de la Infancia garantiza el acceso y disfrute de todos los niños con discapacidad a un sistema de educación inclusivo que atienda y apoye mejor los talentos y las necesidades de aprendizaje de cada niño de manera participativa y no discriminatoria. Sin embargo, persisten las dificultades en relación con la asignación presupuestaria para ejecutar adecuadamente estas actividades.

77. El Ministerio de Educación, junto con Handicap International, una ONG internacional, ha llevado a cabo un proyecto piloto de cinco años de duración (2012-2017) en colaboración con centros docentes públicos y privados con el fin de que todos los niños con discapacidad puedan asistir a entornos educativos inclusivos y reducir el número de niños con discapacidad que no reciben enseñanza general. El proyecto se ha implementado en dos fases. La primera fase se centró en la cartografía de las comunidades destinatarias y la selección de las instituciones. La segunda fase del proyecto comenzó en 2015; se capacitó a los docentes para trabajar con alumnos con discapacidad, se construyeron rampas en los centros de enseñanza y se mejoraron las instalaciones sanitarias para satisfacer las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad. Además, se está llevando a cabo una labor de concienciación de la comunidad y las familias sobre las necesidades educativas de los niños que viven con una discapacidad. Seis distritos de tres condados (Bomi, Montserrado y Margibi) se han beneficiado de este proyecto. Al principio, sólo había cuatro niños con discapacidad matriculados en las escuelas; en la actualidad, la matrícula ha aumentado considerablemente hasta superar los 104 estudiantes con

¹⁰ Código Penal de Liberia, capítulo 16, párrafo 2.

discapacidad. Además, en el marco de este proyecto piloto, el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social está brindando apoyo a la educación, por ejemplo mediante el pago de las cuotas de algunos niños con discapacidad.

78. En 2008 se estableció la División de Educación Especial para atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad. A fin de mejorar y fortalecer esta División, el 8 de agosto de 2011 Liberia promulgó una Ley de Educación por la que se creaba la División de Educación Especial e Inclusiva, a la que incumbe la responsabilidad de aplicar y evaluar las políticas de educación para las personas con discapacidad. Además, con el apoyo de Handicap International y Sightsavers, en 2018 se formuló una política de educación inclusiva y se elaboró un manual de capacitación para los docentes que trabajan en entornos inclusivos y educativos, a fin de identificar a los niños o estudiantes con necesidades especiales.

79. El Ministerio de Educación, por conducto de la División de Educación Especial e Inclusiva y con el apoyo de Handicap International, ha llevado a cabo un proyecto piloto en seis escuelas de tres condados que ha dado lugar a la instalación de rampas, la ampliación de las instalaciones sanitarias y la capacitación de los docentes para satisfacer las necesidades educativas de las personas con discapacidad. A fin de aumentar la matrícula de estudiantes con discapacidad en esos centros educativos, la División realizó actividades de concienciación en las comunidades de los centros participantes.

80. A la fecha de presentación de este informe, el Gobierno de Liberia tiene constancia de 11 instituciones que proporcionan educación especial a estudiantes con discapacidad. Con respecto a 6 de esas 11 instituciones, 3 proporcionan educación especial para los sordos y otras 3 proporcionan educación especial para los ciegos. El número total de estudiantes que asisten a las escuelas para sordos es de 192, de los cuales 71 son niñas y 121 son niños. El número total de estudiantes que asisten a las escuelas para ciegos es de 58.

81. Nueve docentes de seis centros educativos, incluidos dos institutos de formación de docentes, han recibido capacitación en educación inclusiva, en asociación con otras organizaciones no gubernamentales como Sightsavers, para asegurar que se atiendan las necesidades educativas de los niños con discapacidad.

82. La Constitución de Liberia dispone que la República orientará sus políticas de modo que se garanticen a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, oportunidades de empleo y de subsistencia en condiciones justas y humanas, y se promuevan la seguridad, la salud y el bienestar en el empleo¹¹.

83. En cuanto a las medidas adoptadas en relación con el acceso a una educación inclusiva de calidad en la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, en 2017 Liberia elaboró y aprobó una Política de Educación Inclusiva. Esta política se formuló con el apoyo de Sightsavers International y Handicap International. Además, se elaboró un Plan Estratégico quinquenal para ponerla en práctica. Sin embargo, las personas con discapacidad aún no se han beneficiado de su aplicación.

84. El Ministerio de Educación, a través de la asignación presupuestaria del Gobierno, apoya a 11 escuelas especiales, a saber: Liberia School of the Blind, United Blind Training Academy, Maryland School for the Blind, Arwonho School for the Blind, School for the Orphan and Deaf Ministry, Hope for the Deaf, Monrovia School for the Deaf, Oscar & Viola Stewart School for the Deaf, Oscar Romero School for the Deaf, Liberia School for the Deaf y Christian Association for the Blind.

85. El Ministerio de Educación, en colaboración con Handicap International, ha creado seis centros piloto de educación inclusiva en tres condados, a saber: en el condado de Bomi, la escuela pública Samuel D. Hills y escuela pública de Sumo Town en Sueh Mecca; en el condado de Margibi, la escuela de enseñanza superior KRTTI y la escuela pública de Duarzon; y en el condado de Montserrado, la escuela comunitaria de Paynesville y la escuela pública de Nyenh. El Ministerio de Educación (División de Educación Especial e Inclusiva) elaboró una política de educación inclusiva en 2017 en colaboración con

¹¹ Constitución de Liberia (1986), capítulo II, Principios Generales de Política Nacional, artículo 8.

Sightsavers y Handicap International. La política está orientada a actividades de promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

86. El Ministerio de Educación, en colaboración con Handicap International, ha capacitado a 20 docentes de 6 escuelas piloto. La formación comprende la educación regular y la educación especial en el marco de la educación inclusiva para los centros educativos de los condados de Montserrado, Margibi y Bomi, respectivamente. Además, Sightsavers International capacitó a 12 docentes, incluidos 3 de las escuelas especiales de Grand Gedeh, para las dos escuelas piloto.

Artículo 25

Salud

87. Los servicios de salud pública son, en su mayoría, accesibles y asequibles. Las cuestiones de sensibilidad cultural y calidad siguen planteando dificultades, sobre todo para las personas con discapacidad. No existen reglamentos relativos al suministro de tecnología adaptada y de apoyo.

88. Existen materiales de promoción de la salud de fácil acceso, pero no están disponibles en formatos e idiomas adecuados para las personas con discapacidad.

89. El presupuesto nacional no asigna ninguna partida específica a la accesibilidad de los servicios de salud para las personas con discapacidad.

90. Si bien los médicos pueden detectar deformidades tempranas, este tema no se ha incluido todavía en los programas de las escuelas de enfermería.

91. Los servicios de salud sexual y reproductiva son gratuitos para todas las personas; y no existe ninguna legislación concreta que obligue a las personas con discapacidad a aceptar cualquier forma de servicios de salud sin su consentimiento.

92. Aún no se ha desarrollado plenamente un sistema de seguro para los trabajadores, ni siquiera para las personas sin discapacidad. Por lo tanto, la racionalización de las cuestiones relativas a la discapacidad en el ámbito de los seguros representa todavía un desafío.

93. No se han adoptado medidas específicas, pero el acceso a todos los servicios de salud se realiza sin discriminación alguna.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

94. El Centro de Rehabilitación de Monrovia (rehabilitación física) y el proyecto de rehabilitación Step-Down en Pipeline Road, en Paynesville Redlight, (mujeres con discapacidad mental) prestan servicios de rehabilitación respecto de la discapacidad física y la discapacidad mental. Su objetivo es ayudar a los clientes a conseguir la máxima independencia y la recuperación física y mental total o parcial. Los aspectos sociales y de formación, así como la plena inclusión y participación en todos los aspectos de la vida, plantean un importante reto.

95. Hay tres grandes centros de rehabilitación en el país, el Centro de Rehabilitación de Monrovia en el complejo JFK de esa ciudad, Step-Down en Paynesville, condado de Montserrado, y el Ganta Leprosy and TB Rehab Center en el condado de Nimba.

96. En Liberia no se han creado escuelas ni programas de capacitación especializados en la habilitación y la rehabilitación. Nuestros profesionales se forman en escuelas reconocidas de otros países.

97. Liberia ha adoptado pocas medidas para promover la disponibilidad, el conocimiento y el uso de ayudas técnicas mediante el establecimiento de centros de rehabilitación (véase el párrafo 95). Además, reconoce la necesidad de capacitar a profesionales fuera de Liberia. Las personas con discapacidad han colaborado y participado en la elaboración de la Política y el Plan Estratégico de Salud Mental para 2016-2020. Los auxiliares médicos, el personal de enfermería y las comadronas profesionales han recibido

formación para comprender las necesidades de las personas con discapacidad en estas áreas. Además, el Ministerio de Salud, con el apoyo del Centro Carter, ha capacitado a 236 médicos de salud mental; a 166 médicos generalistas de salud mental asignados en los 15 condados de Liberia y a 66 pediatras de salud mental asignados en escuelas y comunidades.

Artículo 27

Trabajo y empleo

98. El Gobierno de Liberia, mediante la promulgación de leyes, ha adoptado medidas para garantizar que las personas con discapacidad tengan oportunidades de trabajo y empleo. El artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de Discapacidad establece que por cada 100 empleados no discapacitados debe haber 4 acreditados como personas con discapacidad, los cuales gozarán de un empleo remunerado, o bien habrá que proporcionar fondos para su empleo en otro lugar. A la fecha de presentación de este informe, 24 personas con discapacidad, de las cuales 6 eran mujeres y 18 hombres, tenían un empleo remunerado en 22 ministerios y organismos gubernamentales evaluados por la Comisión Nacional de Discapacidad. Sin embargo, la legislación no se está aplicando.

99. Para más información, véase la Ley de Trabajo Decente (artículo 2.5, sobre el Derecho a la Igualdad de Remuneración, y artículo 2.7, sobre la Prohibición de la Discriminación).

100. No se ha establecido ningún mecanismo para recopilar datos estadísticos sobre el número de denuncias de violación del derecho de las personas con discapacidad al empleo. No obstante, la Comisión Nacional de Discapacidad está colaborando estrechamente con el Ministerio de Trabajo y otras partes interesadas para garantizar que las políticas de empleo se examinen y revisen cuando sea necesario a fin de cumplir las disposiciones de la Convención. Sin embargo, existen casos de vulneración de los derechos humanos de personas que adquieren una discapacidad en el trabajo, por ejemplo, Cyril George (Colegio Nacional de Abogados de Liberia) y Daniel Dagbe (Comisión General de Auditoría).

101. No hay ninguna asignación legislativa o presupuestaria para apoyar la formación profesional continua de las personas con discapacidad. Sin embargo, la Comisión Nacional de Discapacidad, con el apoyo del PNUD, está implementando actualmente programas de medios de subsistencia para las personas con discapacidad en tres condados de la región sudoriental con el fin de reducir la pobreza y los síndromes de dependencia entre las personas con discapacidad. Esta iniciativa se ampliará a todo el país en función del nivel de apoyo proporcionado por el PNUD y el Gobierno de Liberia.

102. A la fecha del informe, 24 personas con discapacidad, a saber, 6 mujeres y 18 hombres, tenían un empleo remunerado en 22 ministerios y organismos gubernamentales evaluados por la Comisión Nacional de Discapacidad. Sin embargo, la legislación no se está aplicando (Informe de evaluación de la Comisión Nacional de Discapacidad, 18 de agosto de 2016).

Artículo 28

Nivel de vida adecuado

103. Varios esfuerzos e iniciativas, como los que se indican en el presente informe, ponen de relieve la voluntad del Gobierno de cumplir sus responsabilidades en relación con la aplicación del artículo 28 de la Convención. La Comisión Nacional de Discapacidad se estableció principalmente para mejorar la asistencia social y el bienestar de las personas con discapacidad. En el marco de su plan de protección social, la Comisión proporciona subsidios trimestrales a 25 organizaciones de personas con discapacidad, la Unión Nacional de Organizaciones de Discapacitados, 14 condados y 14 coordinadores. También concede microcréditos a 410 personas con discapacidad y presta ayuda escolar a 186 estudiantes desde la enseñanza primaria hasta la superior. Además, el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social proporciona subvenciones trimestrales a las organizaciones de personas

con discapacidad con el fin de empoderar a esas personas y brindarles apoyo educativo. El hogar de tránsito de este Ministerio atiende a niños con necesidades especiales.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

104. A la fecha del presente informe no existe ninguna encuesta que permita informar sobre la proporción de la población que cree que la toma de decisiones es inclusiva y reactiva, con un desglose por sexo, edad, discapacidad y grupo de población. La Constitución de Liberia garantiza los derechos políticos de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad y, en su forma actual, no hay ninguna restricción ni impedimento legal que obstaculice la participación de las personas con discapacidad física, psicosocial o intelectual.

105. El reglamento del Consejo Electoral Nacional sobre el registro de votantes, de 12 de agosto de 2016, indica, en su artículo 3, párrafo 1, sobre quién puede registrarse, que todo liberiano que haya cumplido los 18 años de edad podrá registrarse como votante, excepto si existe una incapacitación judicial o enajenación mental, o ha sido privado del derecho de voto como resultado de una condena por un delito grave y no se le haya restituido la ciudadanía.

106. Durante las elecciones de 2005, el Consejo Electoral Nacional introdujo las papeletas táctiles y contrató los servicios de intérpretes de lengua de señas con financiación de la International Foundation for Electoral Systems en los 15 condados, y se dotó de una política en materia de discapacidad que refuerza aún más la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales nacionales. La Ley de Reforma del Consejo Electoral Nacional de 2004 dispone, en su artículo 5.8 relativo a la emisión del voto, que todo votante que esté incapacitado físicamente podrá solicitar la asistencia de una persona de su elección para emitir su voto secreto, siempre que la persona sea un votante inscrito. El secretario anotará en el registro, frente al nombre del votante asistido, el motivo de dicha asistencia. Durante las elecciones de 2017, la directriz electoral estableció que las personas con discapacidad debían ir acompañadas por una persona de confianza de su elección que fuera también un votante, para ayudarles en el proceso, y su decisión debía mantenerse en secreto de acuerdo con esa disposición.

107. En cuanto a la accesibilidad al entorno, la ley relativa a la reforma electoral del Consejo Electoral Nacional de 2004 dispone, en el artículo 8:3.2 c), que la ubicación y disposición de los centros de inscripción serán, en la medida en que sea razonable y factible, accesibles para las personas con discapacidad.

108. Además, el Gobierno de Liberia, por conducto de ese Consejo, ha previsto el uso de papeletas táctiles durante las elecciones (incluir en la recomendación).

109. La Ley del Consejo Electoral Nacional, de 23 de noviembre de 2005, prevé la ocupación de tres escaños en la Asamblea Legislativa Nacional de Liberia.

110. Aunque esta ley no se ha aplicado directamente, hay indicios, a partir de los resultados de las elecciones presidenciales y legislativas de 2017, de que dos mujeres con discapacidad física participaron en las elecciones de 2017: una obtuvo un escaño en el condado de Rivercess y ahora es representante en funciones, y la otra no fue elegida. Además, en 2018, un hombre con discapacidad fue elegido como representante en una elección primaria del partido político gobernante.

111. Como se indica en el párrafo 41 del presente informe, la Comisión Nacional de Discapacidad y el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social prestan apoyo a las personas con discapacidad para el establecimiento y mantenimiento de sus organizaciones a fin de que representen sus derechos e intereses. El Ministerio ha asegurado la inclusión de los niños con discapacidad en el Foro de Representantes de los Niños. Un niño con discapacidad visual ha sido designado para formar parte de la oficina del portavoz del Foro.

112. La Comisión Nacional de Discapacidad proporciona apoyo financiero trimestral a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan a través del

presupuesto nacional para el establecimiento y mantenimiento de sus diversas organizaciones en todo el país.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

113. Se han adoptado medidas con el fin de garantizar la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento, el turismo y el deporte, como indican la organización y las actividades del Equipo Nacional de Fútbol de Personas Amputadas de Liberia y el Equipo de Fútbol Lone Star de personas sordas. Estos equipos existen desde 2007 y han representado a Liberia en varias competiciones deportivas internacionales. En los Juegos Paralímpicos de Londres de 2012 el único representante de Liberia fue James Bobby Siaffa, que es una persona con discapacidad. Terminó en séptima posición en la categoría masculina de 82,5 kg. El Equipo Nacional de Fútbol de Personas Amputadas de Liberia ganó la Copa Africana de Naciones en Monrovia en 2008, en Ghana en 2011 y en Kenia en 2013, y también ha derrotado a equipos de los Estados Unidos de América, Europa y otros países africanos. Sin embargo, en contraste, y de manera general, Liberia tiene pocas instalaciones culturales, turísticas, recreativas y deportivas. Y en los casos en que las hay, la accesibilidad para las personas con discapacidad sigue siendo un desafío.

114. El Embajador Cultural de Liberia ha puesto en marcha un programa de promoción de las personas con discapacidad visual, especialmente los niños, para que desarrollen su potencial creativo y artístico en la industria de la música. Por ejemplo, Seimah Weifur, un niño de 11 años de edad con discapacidad visual, conoció al famoso músico nigeriano Flavour Nabania a través de la embajadora Julie Endee y, hasta la fecha, ha estado cantando con él. Han producido varias canciones como *Most High, No One Like you* y *All Power and glory*. Moses Swaray ganó el primer Premio Anual de la Juventud de la UNMIL titulado “Ha nacido una estrella” y ha inspirado a muchos otros jóvenes con discapacidad en la industria de la música en Liberia. También hay un barbero con discapacidad visual, Wilfred Gewon, que actualmente es una inspiración para muchas personas con discapacidad en Liberia, y que ha dedicado parte de su tiempo a capacitar a los jóvenes en el arte de la barbería y a crear conciencia sobre las cuestiones relativas a la discapacidad.

115. También cabe mencionar la formación de la Federación de Fútbol de Personas Amputadas y el éxito del equipo nacional de fútbol integrado por personas con amputación, que ganó la Copa Africana de Naciones tres veces consecutivas, así como la formación del equipo Lone Star de personas sordas de Liberia.

116. Del total de 2.105.762 dólares de los EE.UU. asignados al Ministerio de Juventud y Deportes para actividades deportivas, 15.250 se asignan a la federación de personas sordas y personas amputadas de Liberia, lo que representa el 1.379 %.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

117. El LISGIS ha creado la junta de comisionados para la aplicación del plan de recopilación de datos para el censo. Ese cuerpo comprende a la Comisión Nacional de Discapacidad con el único propósito de que se tenga en cuenta a las personas con discapacidad en la toma de decisiones. De conformidad con las normas internacionales, se ha propuesto la utilización del minicuestionario del Grupo de Washington para la recopilación de datos sobre las personas con discapacidad.

118. En relación con el párrafo anterior, en 2017 la Comisión Nacional de Discapacidad recibió además capacitación en el Senegal acerca de la recopilación de datos relativos a las personas con discapacidad y ha propuesto que esos conocimientos se trasladen a los trabajadores del LISGIS sobre el terreno para que los apliquen en su labor.

Artículo 32

Cooperación internacional

119. Se han elaborado varias políticas y programas para la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre el enfoque basado en los derechos humanos en proyectos dirigidos a las personas con discapacidad que se han emprendido gracias a los esfuerzos de cooperación internacional, en los que siguen participando organizaciones de la sociedad civil de todo el país. El marco de supervisión y rendición de cuentas para evaluar los efectos de los programas, proyectos y políticas de cooperación internacional en las personas con discapacidad se aplica mediante instrumentos de supervisión apropiados, que se ponen en práctica mediante procesos de seguimiento y examen.

120. La AIFO, Handicap International, la Fundación Leonard Cheshire, el Centro Carter, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Banco Mundial han puesto en marcha programas relacionados con las personas con discapacidad en Liberia, en asociación con la Comisión Nacional de Discapacidad y la Unión Nacional de Organizaciones de Discapacitados.

121. El Gobierno, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Finanzas y Planificación del Desarrollo, ha establecido el Departamento de Cooperación Internacional e Integración Regional para abordar la cuestión de la cooperación y el desarrollo regionales e internacionales, entre otros con la Unión del Río Mano, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), la Unión Africana y las Naciones Unidas, que no es inclusivo ni accesible para las personas con discapacidad. Por ejemplo, en la Reunión Ministerial Intergubernamental celebrada en el Hotel Farmington del condado de Margibi se formularon claras recomendaciones y observaciones en favor la inclusión de las personas con discapacidad de conformidad con el lema de los Objetivos de Desarrollo Sostenible “No dejar a nadie atrás” (véase el informe de la Comisión Económica para África).

122. La Comisión Nacional de Discapacidad monitorea y supervisa los proyectos y programas de los socios internacionales desarrollados para mejorar la vida de las personas con discapacidad.

123. Debido a las limitaciones económicas, no se han previsto asignaciones presupuestarias para la participación de la Comisión en conferencias internacionales. Tampoco existe un presupuesto para brindar apoyo a la afiliación a organizaciones profesionales como la Sociedad Internacional de Prótesis y Ortesis, la Federación Africana de Ortopedistas, etc. La Sociedad de Albinos de Liberia también participa en conferencias internacionales.

124. Existen programas de formación para aumentar la capacidad de las personas con discapacidad y los técnicos respecto de la recopilación de datos con el apoyo del UNICEF.

125. La Fundación Leonard Cheshire apoyó un proyecto de investigación sobre la reducción efectiva de la pobreza de las personas con discapacidad en Liberia en 2014. El Centro Carter apoya la vigilancia de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial y el Banco Mundial también ha realizado estudios sobre la discapacidad en países en situación de posconflicto, entre ellos Liberia y África en general.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

126. El Gobierno de Liberia ha establecido instituciones apropiadas, como el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social, el Ministerio de Educación (División de Educación Especial e Inclusiva) y la Comisión Nacional de Discapacidad, cuyas funciones abarcan todos los aspectos relacionados con la discapacidad. Las instituciones coordinan todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad en Liberia, incluida la acreditación de las instituciones para personas con discapacidad, su gestión adecuada, su funcionamiento e incluso su cierre cuando sea necesario. Velan por la protección educativa y social de las personas con discapacidad. Estas instituciones también aseguran que los retos relacionados

con la discapacidad se incorporen en las políticas relativas a todas las operaciones y actividades gubernamentales, incluido el proceso de elaboración del presupuesto nacional. El Ministerio de Justicia, en su calidad de copresidente del Comité Directivo del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos de la República de Liberia, desempeña una importante función de coordinación en la aplicación del enfoque derechos humanos de la discapacidad, entre los diversos ministerios y organismos competentes.

127. El Gobierno de Liberia estableció un mecanismo de coordinación mediante una resolución aprobada el 28 de abril de 2018 para asegurar, entre otras cosas, que Liberia esté preparada a nivel de gobierno, lo cual comprende al el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social, la Comisión Nacional de Discapacidad y la División de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. De conformidad con su legislación en materia de habilitación, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos tiene la responsabilidad de promover y proteger de forma independiente los derechos de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad en Liberia. Además, se ha creado una red integrada por ministerios y organismos gubernamentales, proveedores de servicios y organizaciones de personas con discapacidad para supervisar la aplicación de la Convención y otras políticas y leyes que afectan a la vida de las personas con discapacidad.

Parte III

Logros

128. Desde la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Gobierno de Liberia ha hecho algunos progresos en la protección, la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en ella mediante de leyes y reformas jurídicas, arreglos institucionales y estructurales, y la formulación de políticas y estrategias. El establecimiento de la Comisión Nacional de Discapacidad en 2005 es un logro importante para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad en Liberia. En colaboración con la organización AIFO-Liberia, la Comisión ha puesto en marcha la Rehabilitación de Base Comunitaria para las personas con discapacidad, que ha prestado y sigue prestando servicios muy necesarios para estas personas. El Ministerio de Salud también presta servicios de salud mental para la habilitación y la rehabilitación, lo cual comprende las enfermedades mentales, la discapacidad mental y la rehabilitación física, mientras que el Ministerio de Género, Infancia y Protección Social se ocupa de sus necesidades físicas.

129. Se han realizado progresos considerables gracias a la intervención de las autoridades en las esferas del derecho a la vida, la igualdad como persona ante la ley, el acceso a la justicia, y el disfrute de la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad, en particular la protección contra la explotación y el abuso. También se han observado progresos en las esferas de la educación, la accesibilidad respecto de la movilidad personal y la adquisición de aptitudes de promoción por parte de las personas con discapacidad para defender sus derechos y expresar sus necesidades.

130. Se ha establecido el Comité Directivo del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y se ha elaborado el Plan de Acción de Derechos Humanos, que garantiza el respeto de los derechos de todas las personas (incluidas las personas con discapacidad). Además, la formulación del Plan de Acción Nacional quinquenal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2018-2022) es otro logro importante.

Desafíos

131. Entre los desafíos relacionados con la protección, la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención cabe citar:

a) La discriminación y la falta de accesibilidad a la información y al entorno, como retos de carácter general que dificultan la promoción, la protección y el ejercicio

efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, persisten las dificultades relacionadas con el sector del empleo, el sistema de atención de la salud y la vivienda;

b) Un sistema de recopilación de datos sobre las personas con discapacidad ineficaz y poco fiable, que dificulta la determinación del número de personas con discapacidad y la evaluación de las necesidades para garantizar que todas las personas con discapacidad puedan recibir prestaciones y gozar de sus derechos;

c) Aunque el país cuenta con leyes de aplicación general en virtud de las cuales pueden protegerse, promoverse y garantizarse los derechos de las personas con discapacidad, apenas existen leyes, políticas y mecanismos que aborden directamente las cuestiones que afectan a las personas con discapacidad, lo que repercute en la protección, la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención;

d) Las personas con discapacidad no disfrutan de igualdad de oportunidades en cuanto a la representación política o los cargos de responsabilidad. Aunque hay algunas personas con discapacidad cualificadas, el hecho de que tengan alguna forma de discapacidad y la discriminación que se deriva de ello merma sus posibilidades de ser elegidas para ocupar cargos públicos, incluidos los legislativos y presidenciales;

e) El apoyo presupuestario es insuficiente para atender las necesidades de las personas con discapacidad, lo que comprende el apoyo logístico y técnico.

Recomendaciones

132. Se recomienda que se preste a Liberia apoyo financiero, logístico y técnico para facilitar la creación de mecanismos de recopilación de datos de calidad, exactos y fiables sobre las personas con discapacidad, a fin de garantizar que estas sean incluidas en todas las actividades nacionales y participen en los procesos vitales de adopción de decisiones, como el Comité de Revisión de la Constitución.

133. Teniendo en cuenta la situación económica actual de Liberia, los organismos y ministerios de gobierno deberían recibir apoyo financiero y técnico para realizar programas activos de toma de conciencia a nivel nacional y local, por ejemplo actividades sobre los derechos de las personas con discapacidad en los dialectos locales de los 15 condados. De este modo se educará a los interesados y titulares de deberes y de derechos en el sentido de que las personas con discapacidad no son una carga para la sociedad, sino que son parte de esta y contribuyen a ella.

134. Se ha elaborado un Plan quinquenal de Acción Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad con el apoyo del PNUD. La implementación del plan sigue planteando grandes dificultades. Por lo tanto, recomendamos que se apoye a la Comisión Nacional de Discapacidad y a los ministerios y organismos colaboradores para aplicar eficazmente ese plan.

135. Recomendamos que la comunidad internacional haga inclusivos todos los programas para las personas con discapacidad, con énfasis en los organismos de las Naciones Unidas.
